

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1882

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el próximo pasado mes de Abril, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos	0'29
La id. de cebada de 6'9375 litros	0'87
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'49
El litro de aceite	1'06
El kilogramo de carbón.....	0'10
El id. de leña.....	0'04

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 16 de Mayo de 1899.
—El Vicepresidente, Luis Cañellas.—
Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1883

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones directas la Real orden de fecha 3 del actual señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1899-1900, dentro de los tipos máximos de gravamen 15'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera sección, y de 20'25 por 100 sobre la misma riqueza de los que

corresponden á la segunda, esta Administración ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales y la Comisión de esta capital, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo que rige en el actual ejercicio, dejando en blanco dos casillas, según se ordenó en circular de 10 de Abril último, y á las reglas siguientes:

1.ª El cupo que la Administración señala á cada pueblo es invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluaciones de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á la evaluación y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso puede disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas acordadas ni de las que sean objeto de reclamación extraordinaria de agravio que estén pendientes de resolución.

2.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo, en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que re-

sulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª Los repartos que han de ajustarse al modelo ya indicado podrán aumentarse en cada pueblo con un recargo municipal previamente acordado por los Ayuntamientos respectivos, que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro respecto á los vecinos, y 12'80 por 100 para los hacendados forasteros, en cuyo recargo ya incluído el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.ª Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración, tan pronto como les sea conocido, por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, el número de recibos que sean necesarios, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

5.ª Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, los repartos deben quedar terminados y en poder de esta oficina antes del día 20 de Junio próximo debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, en las que deben figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.ª Los pueblos en que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfruten de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponde.

7.ª A los mencionados repartos deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpetua; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales

interpuestas por los contribuyentes en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso; certificación del recargo municipal acordado por dichas Corporaciones, y relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia.

8.ª No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible, sin que esté plenamente justificada la variación que se observa, á excepción de aquéllas motivadas por resoluciones en expedientes que han sido consignados en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez; y

9.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán, acompañados de los repartimientos y listas cobratorias, debidamente encuadrados, á esta Administración.

No desconociendo dichas Corporaciones la importancia que entraña el servicio de que se trata, esta Administración espera confiadamente del celo de las mismas que imprimirán gran actividad á la confección de dichos documentos, cuyos trabajos deben tener ya adelantados según se les recomendó en circular publicada en el Boletín oficial del 13 del pasado Abril, y los remitirán á esta oficina dentro del plazo que se cita, pues de lo contrario no podrá quedar terminado el servicio con la oportunidad necesaria para que la cobranza pueda hacerse en los plazos reglamentarios, dando lugar á tener que adoptar las medidas de rigor que para conseguirlo autoriza el reglamento vigente en su art. 81.

Tarragona 18 de Mayo de 1899.—
El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 24.114.37 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1899-1900, según la Real orden de 3 del actual mes y circular de 8 del mismo.

Table with columns: Distritos municipales, RIQUEZA rústica y colonia, RIQUEZA pecuaria, TOTAL riqueza rústica, ca, colonia y pecuaria, Cupo de contribución para el Tesoro, Recargo de por 100 sobre la cifra anterior, AUMENTOS (Por el 100 para cubrir partidas fallidas, Recargos á determinados contribuyentes), BAJAS (Por indemnizaciones á determinados contribuyentes), TOTAL cupo y recargo, TOTAL, TOTAL bajas, TOTAL líquido reparado. Includes sections for 'SECCION 1.' and 'SECCION 2.' listing various municipalities like Amposta, Cenia, Ginestar, etc.

Torre del Español.	40.808	4.125	44.933	8.928'19			8.928'19				8.928'19	
Torredembarra. . .	44.145	3.100	47.245	9.387'58		14'74	9.402'32				9.402'32	
Torroja.	57.694	775	58.469	11.617'79			11.617'79				11.617'79	
Tortosa.	727.620	56.720	784.340	155.852'36		39'22	202'06	156.093'64	202'06		155.891'58	
Ulldecona.	231.376	29.086	260.462	51.755'80				51.755'80			51.755'80	
Ulldemolins.	28.832	2.862	31.694	6.297'60		17'23		6.314'83			6.314'83	
Vallclara.	24.267	825	25.092	4.985'78				4.985'78			4.985'78	
Vallfogona.	40.591	875	41.466	2.278'29				2.278'29			2.278'29	
Vallmoll.	74.961	2.525	77.486	15.396'47		44'38		15.437'85			15.437'85	
Vandellós.	44.137	3.507	47.644	9.466'86				9.466'86			9.466'86	
Vendrell.	91.531	9.863	101.394	20.146'98		124'37		20.271'35			20.271'35	
Vespella.	35.271	4.075	36.346	7.221'95				7.221'95			7.221'95	
V.ª Escornalbou. . .	41.452	4.225	42.677	8.479'92				8.479'92			8.479'92	
Vilanova de Prades	33.389	4.963	35.352	7.024'44				7.024'44			7.024'44	
Vilallonga.	44.923	3.353	48.276	9.592'44		71'23		9.663'67			9.663'67	
Vilaplana.	34.027	2.358	36.385	7.229'70		92'65		7.322'35			7.322'35	
Vilarrodona.	92.092	5.088	97.180	19.309'67				19.309'67			19.309'67	
Vilaseca.	188.532	10.100	198.632	39.468'75		503'93		39.972'68			39.972'68	
Vilavert.	26.526	4.400	27.926	5.548'90				5.548'90			5.548'90	
Vilabella.	43.610	3.942	47.552	9.448'58		21'03		9.469'61			9.469'61	
Villalba.	73.270	10.219	83.489	16.589'26				16.589'26			16.589'26	
Vilella baja.	20.382	913	21.295	4.231'32				4.231'32			4.231'32	
Vimbodí.	80.263	1.738	82.001	16.293'60				16.293'60			16.293'60	
Vinebre.	42.873	4.010	46.883	9.315'65				9.315'65			9.315'65	
Viñols.	48.527	4.075	52.602	10.452'02				10.452'02			10.452'02	
TOTAL.	10.601.188	748.083	11.349.271	2255.109'00		5.615'12	562'18	2261.286'30	562'18	337'18	899'36	2260.386'94

RESUMEN												
Núm. de distritos												
10 de la Sección 1.ª	959.642	46.993	1.006.635	156.028'00		390'62		156.418'62				156.418'62
175 de la Sección 2.ª	10.601.188	748.083	11.349.271	2255.109'00		5.615'12	562'18	2261.286'30	562'18	337'18	899'36	2260.386'94
185												
TOTAL.	11.560.830	795.076	12.355.906	2411.137'00		6.005'74	562'18	2417.704'92	562'18	337'18	899'36	2416.805'56

Tarragona 13 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

No hallándose reunida la Diputación, esta Comisión provincial, vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1895, en sesión ordinaria de este día acuerda interinamente aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiere contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 16 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Luis Cañellas.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1884
COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 4.ª, leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.ª, petróleo, carbón y paja para rellenos en la de Utensilios en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 29 del actual, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.
Tarragona 19 de Mayo de 1899.—Ignacio Bach.

Núm. 1885
COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don José Fita Palanca, Teniente de Navío de la Armada, Fiscal del expediente instruido con motivo del hallazgo de un bocoy á cuatro millas del S. E. de Torredembarra, cuyo contenido y marcas á continuación se expresan,
Hago saber: Que en el término de

treinta días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia del presente edicto, el que se crea con derecho á la propiedad del referido bocoy, se presente en esta Comandancia de Marina á los efectos que procedan.
Un bocoy marca = A fuego «Jules Thomas», «Nationable», conteniendo vino blanco común.
Tarragona 19 de Mayo de 1899.—José Fita.

Núm. 1886
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita
Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, á los efectos de la ley Municipal vigente.
Secuita 18 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Torrens.

Núm. 1887
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet
Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1899-1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que crean precedentes.
Benifallet 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Jaime Trilla.

Núm. 1888
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta
Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1899-1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días

hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinar dicho documento los interesados y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.
Amposta 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Huguet.

Núm. 1889
Habiendo sido presentada la dimisión del cargo de Sereno municipal por D. Ramón Llesera Giné, por no convenirle á sus intereses y no poder por más tiempo seguir desempeñando dicho cargo, ha sido nombrado interinamente en el día de hoy D. Isidro Muria Jeira para el desempeño del mismo, y á fin de que no sufra interrupción alguna el servicio público.
Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo prevenido en el núm. 3.º del artículo 91 de la ley Electoral.
Amposta 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Huguet.

Sucursal del Banco de España REUS

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 375 expedido por esta dependencia en 6 de Febrero de 1893 á favor de Doña Teresa Bové Güell, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde este día en que se anuncia en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Reus 19 de Mayo de 1899.—El Oficial Secretario, Angel Coballes del Vado.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos del **Repartimiento Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para 1899 á 1900**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho repartimiento.